Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal – Acción Posesoria
Demandante(s):	María Alejandra Murillo Umaña
Demandado(s):	Hugo Murillo Martínez
Radicación:	252693103001**20230000**200

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia para resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado del extremo demandante en contra del auto por medio del cual se rechazó la demanda por falta de competencia.

Al respecto, advierte el Juzgado que los recursos interpuestos por la parte demandante resultan improcedentes, teniendo en cuenta que el auto que declara la falta de competencia para para conocer de determinado proceso no admite ningún recurso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 139 del Código General del Proceso, según el cual:

> *"Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación.* ***Estas decisiones no admiten recurso****…"* (énfasis propio).

Con todo, se le hace saber al recurrente que los motivos que invoca en su escrito podrán ser planteados ante el juez de conocimiento a través de los mecanismos procesales pertinentes.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

DECLARAR INADMISIBLE el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto proferido el once (11) de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 25, hoy 21 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310e31df8ce057a384c9d40d72c76be5f8fbd9c56e98055b87e75d909c682bfd**
Documento generado en 20/04/2023 04:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica